CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CSC-147-2026

MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** **Nit: 899.999.421-7** **Rep. Legal: SANDRA HOYOS ACOSTA** **C.C. No. 35.474.023 Expedida en Chía.**
CONTRATISTA	**YEISON ANDRES MARCELO CASTIBLANCO** **C.C 1.032.462.631 Expedida en BOGOTA D.C.**
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA GESTION JURIDICA DE LA CSC EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LA GESTION DE LA CARTERA EN ETAPA JURIDICA**
VALOR DEL CONTRATO	**DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($17.655.000) M/CTE, SOBRE ESTE VALOR SE DEDUCIRÁN RETENCIONES, IMPUESTOS DE LEY, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
PLAZO	**TRES (03) MESES**
C.D.P. No.	**01523 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos**: SANDRA HOYOS ACOSTA ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.474.023 Expedida en Chía, domiciliada en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, persona jurídica de naturaleza pública, creada como Establecimiento Público del Orden Departamental mediante Ordenanza No.05 de 1972, en mi condición de Gerente General, cargo para el cual fui nombrada mediante Resolución No. 00042 expedida por la Secretaria de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca el 10 de enero de 2024, del cual tome posesión el día 15 de enero de 2024, como se acredita mediante Acta No.000049, autorizada para celebrar contratos mediante el Decreto Ordenanzal 0245 del 31 de Agosto de 2016 y en ejercicio de la facultad conferida por el literal C numeral 3º del artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACION** por una parte y por la otra el señor **YEISON ANDRES MARCELO CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.462.631** Expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la **CR 67 4 D 35**, quién actuando en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se rige por lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan, adicionan o modifican, así como por lo regulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes, así como por lo estipulado en las cláusulas que a continuación pactamos: **CLÁUSULA 1 – OBJETO.** El objeto del Contrato es **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA GESTION JURIDICA DE LA CSC EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LA GESTION DE LA CARTERA EN ETAPA JURIDICA. CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL OBJETO.** Se requiere realizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas del presente contrato, presentando informes de ejecución al supervisor, con el cual se da cumplimiento al objeto del

contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1.** Entregar y gestionar de manera mensual la revisión, seguimiento y actualización que reporta la plataforma o sistema respecto de los procesos jurídicos, en las que es demandante la Corporación Social de Cundinamarca. **2.** Realizar seguimiento a quien este encargado de la representación judicial de la entidad, con el fin de facilitar su control, consulta y trazabilidad, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Oficina Asesora Jurídica. **3.** Diligenciar de manera completa, clara y oportuna la matriz relacionada con la entrega de procesos judiciales, en los eventos en que la Corporación Social de Cundinamarca haga parte, verificando la información registrada. **4.** Realizar derechos de petición relacionados con los procesos judiciales y la gestión de la cartera en etapa jurídica, conforme a los procedimientos de la oficina Asesora Jurídica. **5.** Proyectar y elaborar alivios económicos con los deudores que se encuentren en etapa jurídica, de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente. **6.** Asistir a todos los eventos en que se solicite su participación, prestar atención al público cuando sea requerido, en asuntos relacionados asesorías jurídicas y normalización de créditos. **7.** Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, y que sean asignadas por el supervisor. **CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo y sus anexos, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **3.** Mantener actualizados todos sus documentos en **LA ENTIDAD**, especialmente el RUT, la hoja de vida de Función Pública, el registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. **3**. Informar al supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **5.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **6.** Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del **CONTRATISTA**, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Así mismo, la entidad se reserva la facultad de validar la información aportada por el contratista. **7.** Presentar la factura o documento de cobro acompañado del informe mensual de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato, conforme a los lineamientos establecidos por la supervisión y la forma de pago pactada en el contrato, cargando dicha documentación en el SECOP II, **8**. Presentar informe final de actividades y los demás requeridos por la supervisión del contrato. **9**. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **10.** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **11.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos de **LA ENTIDAD**. **12.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (Si aplica). **EL CONTRATISTA**, repondrá las garantías cuando el valor

de estas se vea afectadas por razón de siniestros. De lo anterior, **EL CONTRATISTA** comunicará a la aseguradora (Si aplica). de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **13**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con **LA ENTIDAD**, ni de **LA ENTIDAD c**on las personas que vincule **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. (Si aplica). **14.** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en **LA CORPORACIÓN**. **15**. Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan. **16**. Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos. **17**. Radicar de **manera mensual**, dentro de los plazos establecidos y sin acumulación de periodos, la cuenta de cobro respectiva con sus debidos soportes a través de la plataforma SECOP II. **18**. **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato cede los derechos patrimoniales sobre las obras y las creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del contrato, las cuales pertenecerán en su totalidad a **LA ENTIDAD**, respetando en todo momento la titularidad de los derechos morales que corresponderá a las personas naturales que tengan la calidad de autores (Si aplica). Así mismo, se compromete a relacionar y formalizar en los informes mensuales las obras, creaciones y productos objeto de cesión. **CLÁUSULA 5 – INFORMES.** El Contratista deberá presentar informes mensuales donde se describa el desarrollo de las actividades ejecutadas, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. ***PARÁGRAFO***: La falta de radicación injustificada de la cuenta de cobro por un periodo continuado de sesenta (60) días calendario podrá constituir incumplimiento de las obligaciones contractuales y dar lugar a la terminación anticipada del contrato, previo adelantamiento del procedimiento legal y reglamentario correspondiente. **CLÁUSULA 6 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($17.655.000),** incluido los impuestos a que haya lugar**.** La Corporación Social de Cundinamarca pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 01524 de fecha 18 de septiembre de 2026** expedido por la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Corporación Social de Cundinamarca pagará al Contratista el valor del contrato en **TRES (03)** mensualidades vencidas cada una por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.885.000) M/CTE,** incluido los impuestos a que haya lugar, o a prorrata de los días efectivamente ejecutados, incluido los impuestos a que haya lugar. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por la Entidad contratante, la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplirlas previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la cuenta y/o factura firmada por el supervisor del Contrato. El último pago del presente contrato estará sujeto a la presentación del acta de entrega. **CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.** **1.** Expedir el Certificado del

Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (Si aplica). **3.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente. **5.** Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **6.** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **8.** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA ENTIDAD** podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **9.** Verificar a través del Supervisor del contrato que **EL CONTRATISTA** realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **10. LA ENTIDAD** dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4o del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. **11**. Suscribir el acta de liquidación del contrato en los casos que aplique. **CLÁUSULA 8 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **8.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **8.3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **8.4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **8.5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8.6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **8.8.** El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. **8.9.** El contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos -REDAM-. **CLÁUSULA 9 – PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del Contrato es de **TRES (03) MESES,** sin que supere el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal por parte de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y suscripción del acta de inicio; y su vigencia será la misma del plazo de ejecución más cuatro (4) meses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo del 31 de diciembre de 2026, a menos que existan los requisitos presupuestales que lo permitan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, para el acta de inicio será requisito la afiliación a la ARL DEL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y corregido por el artículo 1 del

Decreto 2464 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará EL CONTRATISTA, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que EL CONTRATISTA cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, en acatamiento estricto de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA 10 - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **CLÁUSULA 11 – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **CLÁUSULA 12 – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Las partes se comprometen a no difundir, replicar o dar a conocer, de ninguna forma, información de la contraparte que haya surgido, o llegado a su conocimiento, con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD.** la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA 15 – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. **PARÁGRAFO:** El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. b) En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** puede

hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato, para ello el contratista autoriza a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. El contratista autoriza a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** se abstendrá de exigir garantías al contratista**.** Lo anterior en concordancia con la justificación establecida en los estudios previos. **CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 19 - DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato podrá ser adicionado en valor y prorrogado en tiempo de común acuerdo por las partes antes de su vencimiento. En ningún caso habrá lugar a prorrogas o adiciones automáticas tácitas del presente contrato. **CLÁUSULA 20 – CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la ENTIDAD contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de

las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato o informe final. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la ENTIDAD contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 23 – SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Corporación Social de Cundinamarca, con el fin de verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia contractual. Esta actividad se realizará mediante informes parciales y final que se rendirán mensualmente y uno final sobre el cumplimiento, seguimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA 24 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios previos 24.2. La propuesta presentada por el contratista. 24.3. Certificado PAA. 24.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 24.5 Certificado de inexistencia de personal 24.6 Certificado de idoneidad y experiencia realizada por la Oficina Asesora de Contratación. Se entienden incorporadas al texto del presente contrato, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 del 2.007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará y se suscribirá por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA	EL CONTRATISTA
NOMBRE: SANDRA HOYOS ACOSTA **CARGO:** GERENTE GENERAL	**NOMBRE:**YEISON ANDRES MARCELO CASTIBLANCO. **C.C.** No. 1.032.362.631.

DIRECCIÓN: Calle 39 a No. 18-05 – Teusaquillo **TELÉFONO: 5140291** **CORREO ELECTRÓNICO:** sandra.hoyos@csc.gov.co	**DIRECCIÓN:** CR 67 4 D 35. **TELÉFONO:**3144372245. **CORREO ELECTRÓNICO:** yeisonandresmarcelo@gmail.com

De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico y/o vía WhatsApp. **CLÁUSULA 26 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede administrativa de LA **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y/o donde se requiera de conformidad con las obligaciones y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf

Proyectó: Carlos Garcia – Contratista
Revisó: Roció Cubillos Riveros – Contratista OAC.